

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES PARA 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
GRUPO PRIMERO			
PERSONAL SUPERIOR TECNICO			
Jefe de Sección	94.975.-	1.424.625	955 +antiguedad
Inspesor Provincial	87.626.-	1.314.390	885 "
Ingenieros y Licenciados	87.507.-	1.312.605	880 "
Ing. Técnicos y Aux. Titulados	80.019.-	1.200.285	805 "
Ayudantes Técnicos Sanitarios	76.122.-	1.141.830	765 "
GRUPO SEGUNDO			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	87.507.-	1.312.605	880 "
Jefe de Negociado	80.019.-	1.200.285	805 "
Oficial de Primera	76.122.-	1.141.830	765 "
Oficial de Segunda	69.775.-	1.046.625	702 "
Aux. Advo. mayor de 22 años	65.545.-	983.175	659 "
Aux. Advo. menor de 22 años	61.762.-	926.430	622 "
Aspirante de 16 a 17 años	40.368.-	605.520	406 "
GRUPO TERCERO			
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	73.818.-	1.107.270	743 "
Encargado de Almacén	71.200.-	1.068.000	716 "
Capataz	67.159.-	1.037.385	675 "
Aux. de Almacén y Basculero	67.159.-	1.037.385	675 "
DIARIO			
Mozo Especializado	2.163.-	984.165	662 "
Mozo C. Carga, Descarga y Reparto	2.118.-	963.690	647 "
GRUPO CUARTO			
TRANSPORTES DE MERCANCIAS			
MENSUAL			
Jefe de Tráfico de 1a.	76.717.-	1.150.755	772 "
Jefe de Tráfico de 2a.	73.650.-	1.104.750	741 "
Jefe de Tráfico de 3a.	66.850.-	1.002.750	673 "
DIARIO			
Conductor Mecánico	2.604.-	1.184.820	796 "
Conductor	2.307.-	1.049.685	705 "
Conductor Motoc. y Furgonetas	2.244.-	1.021.020	686 "
Conductor Carret. Elevadora y Fenwäss.	2.217.-	1.008.735	677 "
Ayudante	2.163.-	984.165	662 "
Mozo especializado	2.163.-	984.165	662 "
Mozo de Carga, Descarga y Reparto	2.118.-	963.690	647 "
Jefe de Taller	41.757.-	1.126.355	822 + antigüedad
Encargado de Almacén	3.033.-	1.095.495	134 "
DIARIO			
Jefe de Equipo	2.546.-	1.158.430	778 "
Oficial de 1a.	2.546.-	1.158.430	778 "
Oficial de 2a.	2.546.-	1.158.430	778 "
Oficial de 3a.	2.307.-	1.049.685	705 "
Mozo de Taller	2.307.-	1.049.685	705 "
GRUPO SEXTO			
PERSONAL SUBALTERNO			
Coprador de facturas	55.022.-	975.330	654 "
Telefonista	63.568.-	953.520	639 "
Portero	63.568.-	953.520	639 "
Vigilante	63.568.-	953.520	639 "
Personal de Limpieza (por hora)	415.-		

Revisión Salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.173

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en su art. 12º, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 12.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.F. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.
2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día doce de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Martín Novoa Armas, D. José R. Operé Castellano, D. Rubén Murga Peral, por Asoc. Talleres Rep. Veh.; D. Serafín Cano Jiménez, D. José Ma. Iturriaga Sáenz, por Unión Sindical Obrera; D. José Martínez Santibáñez, por Unión General Trabajadores; D. Luis Javier Lacalzada Díez, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio

Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja para 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 12º del Convenio Colectivo para el año 1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989 aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos y Dietas, y asimismo, para reajustar el artículo sexto de Excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1989 ha sido del 6,90%, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1988 en un 8,90%, correspondiente al 7% ya pactado para 1989, más la diferencia existente entre el 6,90% de incremento del I.P.C. y el 5% de referencia establecido en el artículo 12º del Convenio.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementará el Plus de Carencia de Incentivos.

Segundo.— Asimismo se adeuca en similares términos que en años anteriores, el artículo 6º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera:

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1987, se aplicará un incremento del 7,90%, salvo que se establezcan por Autoridad Competente porcentajes distintos con carácter obligatorio en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

Tercero.— El artículo 16º, Plus de Transporte y Distancia, se redactará de la siguiente manera:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 20 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza laboral del Sector, a razón de 11 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si este no se considera imprescindible.

Cuarto.— El artículo 17º, Salidas, Viajes y Dietas queda redactado como sigue:

Las salidas, Viajes y Dietas se regularán por lo dispuesto, en el artículo 82º de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de 3.046 pesetas por dieta completa y de 1.728 pesetas la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera", superiores a dos horas, percibirán un Plus de Penosidad y Peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas 472 Pts.
- Más de cuatro horas 1.115 Pts.

Quinto.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos 1 de Enero de 1989 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la presente Acta.

Sexto.— Dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintidós horas en el lugar y fecha indicados, extiéndose la presente acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; B.O.E. nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA